

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 031 /2017

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Asimismo, en su artículo 9 numeral 2, dispone que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, lo pueblos y las comunidades; y el artículo 20 parágrafo I, establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 7, parágrafo II, numeral 2, establece que los gobiernos autónomos tienen como fin promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. Adicionalmente en su artículo 8, numeral 3 establece que la autonomía municipal cumplirá preferentemente la función de impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que por otro lado, el Artículo 130, parágrafo II de la misma Ley, establece que el Sistema de Planificación Integral del Estado, incorporará la obligatoriedad de la planificación integral y territorial, así como la institucional; y en el artículo 131, parágrafo I, establece que la planificación integral consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el corto, mediano y largo plazo la economía plural, el uso y la ocupación del territorio y las estructuras organizativas del Estado, incluyendo la programación de la inversión.

Que en el área urbana extensiva, sobre la base de la Ley N° 453 de fecha 27 de diciembre de 1968, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tiene plena competencia para intervenir con procedimientos técnicos y legales vigentes.

Que la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) de fecha 21 de enero de 2016, en su artículo 2, parágrafo I, establece que dicho sistema es el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías,



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado; puntualizando además en su artículo 3, que uno de sus fines consiste en lograr que la planificación de largo, mediano y corto plazo tenga un enfoque integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con participación y en coordinación con los actores sociales.

Que el Decreto Supremo N° 1809 de fecha 27 de noviembre de 2013, tiene por objeto implementar mecanismos de resguardo de las áreas productivas a fin de garantizar la seguridad alimentaria con soberanía; y además establece como prohibición, que las áreas productivas agropecuarias urbanas no podrán ser objeto de cambio de uso de suelo ni urbanizadas en un plazo de diez (10) años, a partir de la publicación del referido Decreto.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Municipal Autonómica N° 068 en su artículo 3 aprueba el Plan "La Paz 2040" del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que contiene el Plan de Desarrollo Municipal de La Paz y el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 178 de fecha 4 de mayo de 2016 de Fomento al Desarrollo Productivo, reconoce que el área extensiva del Municipio de La Paz (área rural con características mixtas) guarda una estrecha relación con el área urbana, en lo que respecta a su dinámica económica, social, ambiental y cultural y que de acuerdo con la evaluación realizada, en el marco del Plan "La Paz 2040", la pobreza rural se debe principalmente al aislamiento físico, insuficientes vías de acceso y bajos o nulos niveles de articulación y vinculación entre comunidades, sectores productivos y los mercados de consumo principal. En sentido específico, el artículo 26, parágrafo I de la Ley, identifica este territorio como área de tratamiento especial, el cual debe ser administrado como área urbana considerando sus características rurales y su vocación productiva, además que de acuerdo al parágrafo II, sobre los cambios de uso de suelo en éstas áreas, amerita un previo análisis e incorporación en los planes de ordenamiento territorial.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 229 de fecha 10 de marzo de 2017 del Plan Territorial de Desarrollo Integral PTDI GAMLP 2016 - 2020, se constituye en un plan de mediano plazo y el cuarto plan en la historia reciente del Municipio, representando la programación quinquenal del Plan Integral "La Paz 2040: La Paz que Queremos" que de igual manera contempla los modelos de ocupación como una acción a realizar establecida en la propuesta de ocupación, aspecto que conlleva necesariamente a la administración del territorio a través de diferentes instrumentos cartográficos.



CONSIDERANDO:

Que en el contexto de la normativa nacional y municipal referida, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes y proyectos que den respuesta efectiva y eficiente, además de definitiva a las

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

demandas sociales y a la realidad territorial actual; en ese sentido, los instrumentos de planificación y administración territorial se constituyen en nuevos instrumentos técnico-legales que permitirán proyectar el desarrollo en la jurisdicción de La Paz, conducentes a un equilibrio entre la planificación y la administración del territorio.

Que a diferencia de las políticas sectoriales, las políticas y acciones integrales de desarrollo buscan reducir las disparidades del desarrollo urbano, y los problemas de integración económico-espacial de las áreas extensivas; evidenciándose la necesidad de implementar estrategias de uso, ocupación y administración con identidad territorial.

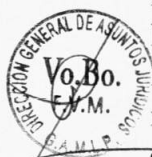
Que la existencia de asentamientos humanos para fines de vivienda y la posesión del territorio con fines de productividad, se constituyen en una realidad socio-económica y legal que debe ser atendida a través de los instrumentos de planificación como Modelos de Ocupación y los instrumentos de administración territorial como Plano de Centro Poblado y Plano de División y Partición de Áreas Comunes, de tal manera que se ejerza control efectivo en el área extensiva del Municipio de La Paz, lo que dará paso a una administración territorial plena, añadiendo a ello la posibilidad que tendrán los habitantes de acceder a la provisión de servicios básicos domiciliarios, como efecto inmediato.

Que mediante INFORME DATC-UACT N°2698/2017 - SMPD-DPE-UDOUR N°405/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017, las Direcciones de Administración Territorial y Catastral y de Planificación Estratégica, concluyen que se constituye una necesidad proveer de instrumentos de planificación y de administración territorial a las comunidades de "Hampaturi", considerando los objetivos económicos, legales, sociales y culturales que permitirán regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y futura.

Que el presente Reglamento de Uso, Ocupación y Administración del Territorio, es el resultado de un trabajo que involucra experiencias habidas, participación pública e institucional y normativa técnico-legal que garantice su implementación, contando para ello con la aprobación de los actores sociales organizados, emergente de un proceso altamente participativo.

CONSIDERANDO:

Que el Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 y G.A.M.L.P. N°222/2017 en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 40, inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Uso, Ocupación y Administración Territorial en el Municipio de La Paz", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, y que entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir a Gabinete de Despacho remita una copia del presente Decreto Municipal así como del Reglamento aprobado, a conocimiento del Concejo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo a través de la Dirección de Administración Territorial y Catastral y la Dirección de Planificación Estratégica, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.



ARTÍCULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **08** días del mes de diciembre de dos mil diecisiete años.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ